



NAYARIT



Tepic, Nayarit; febrero 21 veintiuno del 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando a la “*Dirección de la Secretaría de Finanzas unidad administrativa, oficina recaudadora de rentas*”, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: “*negación a resivir (sic) oficio*”.

Regístrese la aludida promoción, con el número **05/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, prevé las causas de procedencia del recurso de revisión, y entre éstas no se contempla la negativa a recibir solicitudes de información, pues el derecho negado corresponde a uno diverso al de acceso a la información, y por tanto este Instituto no cuenta con facultades para garantizar el derecho que el gobernado reclama; en consecuencia, no se admite el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga por las razones que se indican.

No obstante lo anterior y a fin de orientar al gobernado en la restitución de sus derechos, se le indica que el fundamento del derecho que reclama se encuentra en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, por lo que el órgano garante competente es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Se tiene señalado como domicilio procesal da la parte recurrente, el ubicado en calle Puebla número 132 sur, colonia centro en Tepic, Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 07 siete de 2008 dos mil ocho.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 05/2008 y con ello que en el acuerdo que antecede, fechado el 21 de febrero de 2008 dos mil ocho, emitido por este instituto, se acordó la no admisión del recurso de revisión por las razones que se indicaron, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, se deduce que no podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Es decir, sólo se podrá archivar el expediente en que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución. Así revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar o diligencia por practicar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.